

COLPROCAH CINAH

ARANCEL DE HONORARIOS PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRÍCOLAS COLEGIADOS EN EL CINAH Y COLPROCAH

INTRODUCCIÓN

El profesional de las Ciencias Agrícolas en sus diferentes niveles académicos, proporciona una amplia gama de servicios técnicos – científicos que implican desarrollar una variedad de actividades necesarias para la asistencia técnica agro productiva nacional.

La dignificación de dichos servicios en los diferentes campos de las ciencias agropecuarias, merece una remuneración económica y financiera que actúe de conformidad con los grados de profundidad, dificultad, detalles, eficiencia y calidad con que ejecuten; sin embargo, esto responder a una capacidad técnica y capacidad del profesional, comprobadas.

La evolución de las ciencias agronómicas, conlleva la necesidad de enfrentar retos cada vez más complicados que requieren aplicar técnicas más actualizadas. Esto es aplicable tanto al profesional agrícola que ofrece sus servicios en forma independiente, como al profesional que desempeña un empleo en la modalidad de empresas consultoras y constructoras agropecuarias.

En la prestación de servicios agropecuarios el cliente es parte importante del servicio, por tanto el trabajo profesional exige identificación completa entre ambas partes; para este efecto el detalle del servicio, el producto esperado por el cliente y la remuneración del profesional, deben normarse en forma equitativa mediante un Instrumento Legal: EL CONTRATO.

Considerando lo anterior, el Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (CINAH), el primero en aplicación a su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto No. 148-95, en el Capítulo VI, Artículo 24, inciso K, y el segundo en su Ley Orgánica aprobada mediante Decreto No.154-95, en el Capítulo V, Artículo 16, inciso, i., han elaborado el presente Arancel de Honorarios Profesionales, que normará el pago de valores Base por los Servicios que presten sus miembros. Este Instrumento ha sido aprobado en sus Asambleas Generales Extraordinarias, No. 01/98 del 19/09/98 del COLPROCAH y por el CINAH, Asamblea General Ordinaria # 19 del 18/07/98, entendiéndose dentro de esta modalidad que se deberán aplicar las normas que se fijan por cada actividad y los Honorarios que se deben percibir por la ejecución de servicios profesionales.

Los niveles que aquí se presentan deben considerarse como una guía aplicable para apoyar los acuerdos con los clientes, partiendo de la base que se fija en este documento, que es parte de los objetivos del mismo.

El presente Arancel de Honorarios podría tener variaciones de acuerdo al incremento que el Gobierno de la Republica apruebe para el salario mínimo; el Arancel será conforme al número de salarios mínimos equivalentes que se establecen en este Instrumento, en cada caso.

POR TANTO

EL COLPROCAH Y EL CINAH

ACUERDA APROBAR

El siguiente Arancel de Honorarios para los Profesionales en Ciencias Agropecuarias y a fines de Honduras.

CAPITULO I DEFINICIÓN DE TERMINOS

ARTICULO 1.- Para los fines de dar un sentido más amplio a algunos términos, se presentan las siguientes definiciones:

A. NIVELES

- 1) **Nivel Postgrado Superior:** Es aquel grado que incluye educación universitaria con postgrado superior referidos a nivel de Doctorados en Ciencias Agropecuarias y afines.
- 2) **Nivel Postgrado:** Es aquel que incluye un postgrado y/o maestría agropecuaria y afines de nivel universitario.
- 3) **Nivel Universitario:** Se refiere al grado de Ingenieros, Licenciado y B. S A., en Ciencias Agropecuarias y otras profesiones afines, con o si orientación específica.
- 4) **Nivel Superior:** Incluye los profesionales de Educación Superior referidos a: Agrónomos y otras profesiones de las Ciencias Agropecuarias y afines de dicho nivel.
- 5) **Nivel Secundario:** Comprende los profesionales de nivel medio o secundario, con título de: Bachiller, Peritos y Técnicos en Ciencias Agropecuarias, y otros profesionales afines de dicho nivel, egresados de Escuelas de Agricultura.

B. CINAH: Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras.

- C. **COLPROCAH:** Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras.
- D. **COLEGIADO:** Es todo profesional de las Ciencias Agropecuarias y afines, inscrito y solvente en el **COLPROCAH** o en el **CINAH**.
- E. **EMPRESA:** Es toda persona jurídica legalmente constituida con orientación a la producción y servicios técnicos agropecuarios, consultorías y construcciones agropecuarias.
- F. **EMPLEADO:** Toda persona natural o jurídica que se contratada.
- G. **PATRONOS:** Toda persona natural o jurídica que requiera los servicios profesionales agropecuarios y afines.
- H. **TERMINOS DE REFERENCIA:** Son los documentos suministrados por el cliente en los que se especifican las características y el alcance de los trabajos a realizar.
- I. **HONORARIOS PROFESIONALES:** Son los valores que se reciben por un servicio prestado, lo cual es regulado por el presente documento reglamentario.
- J. **NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS:** Es el cociente resultante de la división del salario mensual establecido en este Arancel, entre el Salario Mínimo aprobado por el Estado, vigente de aplicación en la capital de la Republica.
- K. **CONTRATO:** Convenio de cumplimiento obligatorio entre dos o más partes relativo a un servicio, materia, proceder o cosa.
- L. **PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS AGROPECUARIAS:** Es aquel profesional que ha obtenido el Título en Ciencias Agropecuarias y/o afines, en cualquiera de sus diferentes niveles académicos.
- M. **REGENCIA:** Acción de regir técnicamente una agencia, casa o establecimiento de venta distribución o representación de agroquímicos.
- N. **REGENTE:** Profesional de las Ciencias Agropecuarias que desempeña la función de regir técnicamente una Regencia para fines de análisis, control y validación de calidad de agroquímicos; igualmente para dar asesoría a vendedores y compradores, y dar seguimiento y evaluación a los mismos productos agroquímicos.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

ARTICULO # 2.- El presente Arancel se regirá por las siguientes normas:

- a) Los profesionales en Ciencias Agropecuarias y afines afiliados al CINAH y al COLPROCAH, deberán regirse en la elaboración de sus presupuestos para la presentación de propuestas financieras y técnicas de acuerdo al presente Arancel, agrupando las diferentes actividades que implican un trabajo por equipo de profesionales de diferentes categorías.
- b) Para fines de regencias en casas expendedoras de insumos agropecuarios, el profesional podrá hacerle hasta en 4 establecimientos, dedicándoles 2 horas diarias a cada una, para lo cual devengará el salario establecido en el nivel correspondiente del presente Arancel.
- c) Los profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines no devengarán salarios u honorarios inferiores al mínimo establecido en el presente Arancel.
- d) Para fines de emisión de dictámenes y consultas en la materia, no se necesitará la suscripción de un contrato; estos casos se manejarán a través de formas especiales que los colegios elaborarán al efecto; el valor de esos servicios se regirá por las tasas establecidas en este Arancel.
- e) La relación contractual del Profesional de las Ciencias Agropecuarias y afines con los contratantes de sus servicios, se regirá por el Colegio de Ética establecido por cada Colegio, y por el Contrato que al efecto se suscriba.
- f) El uso de las formas a que se refiere el Artículo No.2, inciso d) será exclusivo de los Colegiados solventes y será utilizado en la emisión de dictámenes, y para otras actividades que al efecto se describen en el presente Arancel.
- g) Las disposiciones contenidas en el presente Arancel son de carácter obligatorio; el incumplimiento de las mismas se sancionará conforme a la respectiva Ley Orgánica de cada Colegio.
- h) Los casos eventuales no previstos o controversias que surjan entre clientes y/o patrono, serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio respectivo.

CAPITULO III

HONORARIOS POR MES Y HORA

ARTICULO # 3.- La relación contractual se regirá por las actividades definidas según nivel académico.

ARTICULO # 4: Serán actividades principales de los niveles académicos Post Grado Superior (Maestría y Doctorado respectivamente), entre otras todo el marco de la actividad ligada al análisis Biométrico Agropecuario y la Docencia Agrícola; sin embargo, dichos niveles podrán realizar las otras actividades de la rama de acuerdo a la categoría según sus costos de oportunidad, pero de acuerdo a la categoría y monto de honorarios del nivel académico aplicable.

ARTICULO # 5: Serán actividades principales de la Educación Superior Universitaria de las Ciencias Agropecuarias y afines (Ingenieros, Licenciados Agrícolas y B. S. A.), entre otras las siguientes:

1. Producción, transformación y elaboración de productos agrícolas.
2. Gerencia de programas de desarrollo rural.
3. Administración y educación agrícola.
4. Estudios agro-ecológicos.
5. Diseño y ejecución de la investigación agrícola.
6. Docencia a nivel de Ingeniería y Licenciatura.
7. Gerencia de empresas agrícolas.
8. Diseños y construcción de obras rurales agrícolas.
9. Diseños y construcción de obras de ingeniería agrícola.
10. Contabilidad y auditoría agrícola.

ARTICULO # 6: Serán actividades principales de la Educación Superior, entre otras las siguientes:

1. Estudios de suelo agrícola.
2. Legislación agrícola aplicada.
3. Certificación agrícola.

ARTICULO # 7: Serán actividades principales de la Educación Secundaria Agrícolas, entre otras las siguientes:

1. Gerencia bancaria y de empresas agrícolas.
2. Inseminación artificial.
3. Administración de empresas de servicios agrícolas.
4. Seguimiento agrícola.

5. Manejo integrado de plagas y enfermedades.
6. Asistencia técnica.
7. Manejo de insumos agrícolas
8. Docencia agrícola a nivel de escuelas técnicas.
9. Producción de semillas.
- 10.Consultas técnica.
- 11.Estudios agrosilvopastoriles.
- 12.Formulación y evaluación de proyectos.
- 13.Manejo y conservación de cuencas.
- 14.Manejo y conservación de granos y cereales.
- 15.Administración de crédito agrícola.
- 16.Cuarentena agrícola.
- 17.Regencias agropecuarias.

ARTICULO # 8: Los niveles académicos conforme a la escala establecida y en orden descendente de educación post-grado superior a educación secundaria, además de sus actividades principales, podrán realizar actividades correspondientes a otros niveles, toda vez sus honorarios sean iguales a los que devengarán los niveles académicos correspondientes.

ARTICULO # 9: Los niveles académicos conforme a la escala establecida y en orden ascendente de educación secundaria a educación postsuperior, podrán realizar actividades principales de otros niveles superiores, toda vez cuenten con la capacitación y experiencia comprobada en el campo de ejecución y sus honorarios serán los correspondientes al nivel académico que corresponda.

ARTICULO # 10: Los profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines, en los diferentes niveles, que laboren como empleados permanentes por salario mensual, percibirán el equivalente al número de los salarios mínimos según monto vigente en la capital de la República, que se establecen según detalle, en la siguiente tabla:

CUADRO No.1

Nivel	Nivel Académico	Salario Mensual	Equivalente No. Salario Mínimo
A	Post Grado Superior	16,000.00	15
B	(Doctorado)	13,000.00	12
C	Post Grado (Maestría)	11,000.00	10
D	Universitario	9,000.00	9
E	Superior	5,000.00	5
	Educación Secundaria		

ARTICULO # 11.- La tabla anterior se actualizará de manera automática cuando el Gobierno de la Republica apruebe los incrementos al Salario Mínimo establecido para la capital de la Republica.

ARTICULO # 12.- El salario, sueldo u honorarios que devengarán los Profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines, podrán ser establecido mediante contrato individual, contrato colectivo, u asignación presupuestaria: pero en ningún caso será inferior al salario base de acuerdo al nivel académico establecido en el presente Arancel.

ARTICULO # 13.- Se define como empleado en carácter permanente, aquél que labores con una empresa o institución por más de dos meses consecutivos, salvo acuerdo entre las partes que diferencien lo que es trabajo permanente de una consultoría por contrato de período temporal mayor a esos dos meses.

ARTICULO # 14.- El empleado que reciba salario mensual permanente, tendrá derecho a los beneficios sociales que las leyes establezcan.

ARTICULO # 15.- Para los profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines en sus diferentes niveles que presenten sus servicios con exigencia de productos específicos como resultados de una consultoría, se aplicará la siguiente tabla de honorarios por hora:

CUADRO No.2

COSTO TOTAL POR HORA EN LEMPIRAS

	Nivel Académico	Total por Hora	Equivalente Salario Mínimo / Hora
A	Post Grado Superior	423	0.40
B	Post Grado	345	0.33
C	Universitario	294	0.28
D	Superior	240	0.23
E	Secundario	135	0.13

ARTICULO # 16.- El Contrato o Acuerdo para la ejecución de una labor profesional no será menor a dos horas, y el valor a pagar por hora no será menor a lo establecido en el presente Arancel. El honorario por hora se incrementará siempre y cuando el Estado de Honduras modifique el Salario Mínimo actual asignado para la capital de la Republica, para lo cual el patrono o contratante hará los cambios de manera inmediata.

ARTICULO # 17.- Para fines cálculo de honorarios por hora dirigidos a actividades específicas, el valor del servicio se actualizará en base al

incremento que el Gobierno de la Republica efectúe al Salario Mínimo vigente establecido para la capital de la Republica; para esto el presente Arancel establece según la tabla de tasas por hora, desglosadas por las siguientes actividades:

CUADRO No.3
TASA POR HORA Y POR CATEGORÍAS
PROFESIONALES

Nivel	Actividades	Tasa por Hora en Lempiras
A y B	1. Análisis Biométrico	423
A y B	2. Docencia Agrícola a nivel de Postgrado, Maestría y Doctorado	423
C	3. Transf. Elab. Producto Agrícolas	294
C	4. Gerencia Programa de Proyecto Rurales	294
C	5. Administración, Educ. Agrícolas.	294
C	6. Estudio Agro-Ecológicos.	294
C	7. Diseño y ejecución de investigación Agrícola	294
C	8. Docencia Agrícola a nivel de Pregrado, Ingeniería y Licenciatura.	294
C	9. Administración Empresas Agrícolas.	240
D	10. Legislación Agrícola	240
D	11. Certificación Agrícola	240
D	12. Estudios de Suelos	294
C	13. Diseños y Construcciones de Obras Rurales	294
C	14. Diseño y Construcciones de Obras Ingeniería Agrícola	294
C	15. Contabilidad y Auditoria Agrícola	240
D	16. Gerencia Bancaria y Empresas	240
D	17. Inseminación Artificial	135
E	18. Administración de Empresas en Servicios Agrícolas	135
E	19. Seguimiento Agrícola	135
E	20. Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades	135
E	21. Asistencia Técnica	135
E	22. Manejo de Insumos Agrícolas	135
E	23. Docencia Agrícola a nivel de Escuelas Técnicas.	135
E	24. Producción de Semillas	135
E	25 Consultas Técnicas	
E	26. Estudios Agro-silvopastoriles	135
E	27. Formulación y Evaluación de Proyectos	135
E	28. Manejo y Conservación de Cuencas	135
E	29. Manejo Conservación de Granos y Cereales	135
E	30. Administración Crédito Agrícola	135
E	31. Cuarentena Agrícola	135
E	32. Regencias Agropecuarias	135

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO # 18.- Los profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines son responsables de procurar eficiencia profesional durante el ejercicio de sus funciones, actuando de acuerdo a lo estipulado en las respectivas leyes y en los contratos suscritos.

ARTICULO # 19.- El profesional de las Ciencias Agropecuarias y afines que fuera nombrado o contratado para desempeñar funciones de dirección superior, docente o administrativa, se desempeñará disciplinariamente en el tiempo asignado para su cargo, y no podrá efectuar otras funciones en el mismo horario.

ARTICULO # 20.- El profesional de las Ciencias Agropecuarias y afines deberá actuar de forma ética en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO # 21.- Las faltas cometidas por los profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines serán sancionadas según las leyes y reglamentos de los respectivos colegios, a través de medidas disciplinarias que constan en las mismas según la gravedad de la infracción.

ARTICULO # 22.- Los fiscales de ambos Colegios velarán por la aplicación exacta del Arancel y sus regulaciones. En caso de incumplimiento, el Tribunal de Honor dictaminara los casos y comunicará a la Junta Directiva respectiva, la correspondiente sanción para su aplicación.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO # 23.- Los productos generados por el profesional de las Ciencias Agropecuarias y afines, establecidos en las condiciones contractuales, son el resultado de sus conocimientos, experiencias y habilidades; por tanto estarán normados por la **Ley de Derechos de Autor**.

ARTICULO # 24.- Todas las empresas privadas, estatales, autónomas, organismos internacionales, instituciones descentralizadas y desconcentradas que a partir de la vigencia del presente Arancel hayan contratado servicios de profesionales de las Ciencias Agropecuarias y afines, deberán dentro de un plazo no mayor de 3 meses, actualizar los salarios y honorarios que sean inferiores a los niveles base que establece el presente Arancel.

ARTICULO # 25.- El presente Arancel entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “**La Gaceta**”, y sus disposiciones sustituyen lo que sobre Aranceles de Honorarios, han regido hasta la fecha para los

profesionales en Ciencias Agropecuarias y afines, en sus diferentes niveles académicos.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, 6 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL COLPROCAH

Ing. José Montenegro
Presidente COLPROCAH

Ing. Ramón Vásquez
Vicepresidente COLPROCAH

Lic. Juan Zelaya Sierra
Secretario COLPROCAH

Ing. José Antonio Marquez
Prosecretario COLPROCAH

Ing. Pedro Torres
Tesorero COLPROCAH

Ing. Raquel Isaula
Fiscal COLPROCAH

Lic. Federico Cornejo
Vocal I COLPROCAH

Ing. Alfonso Vásquez
Vocal II COLPROCAH

Ing. Celeo Arias
Vocal III COLPROCAH

POR EL CINAH

Ing. Javier Salgado
Presidente CINAH

Ing. Rosemery Nasser
Vicepresidente CINAH

Ing. Manuel Figueroa
Secretario CINAH

Ing. Feliciano Paz
Tesorero CINAH

Ing. Maria Luisa Cálix
Fiscal CINAH

Ing. Carmen Padilla
Vocal I CINAH

Ing. Humberto Mejia
Vocal II CINAH

Ing. Ulises Aguilar
Vocal III CINAH

Ing. Jesús Enamorado
Vocal IV CINAH